



Radicado ANM No: 20219070484801

San José de Cúcuta, 12-02-2021 07:08 AM

Señor (a) (es):

OSCAR TORRADO ALVAREZ

Email: osletoya@hotmail.com

Teléfono: 5717805-3132092449

Dirección: MZ 19 INT 9 BRISAS DEL NORTE

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. FIH-114C1 RESOLUCIÓN VSC 373

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FIH-114C1 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000373** del 27 de agosto del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20202120667501 de fecha 11 de octubre del 2020; se conminó a **OSCAR TORRADO ALVAREZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **OSCAR TORRADO ALVAREZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **OSCAR TORRADO ALVAREZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000373 del 27 de agosto del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION VSC No. 000373 del 27 de agosto del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN**



Radicado ANM No: 20219070484801

OTRAS DETERMINACIONES". procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000373 del 27 de agosto del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000373 del 27 de agosto del 2020**.

Atentamente,



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto GSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000373

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-02-2021 15:34 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000373) DE 2020

(27 de Agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIH-114C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de junio del 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, suscribió Contrato de Concesión PARA EXPLOTACIÓN No.FIH-114C1 con el señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área de 45 hectáreas y 1208 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER, el cual fue otorgado hasta el 10 de marzo de 2038 y a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la se surtió el 23 de julio de 2019.

Mediante acta de Visita de fecha 11/10/2019, ratificada mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1242 de fecha 21 de octubre de 2019, acogido en Auto PARCU No. 1364 de fecha 01/11/2019¹; se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

2.1 “(...) ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en la visita de fiscalización integral de fecha 11 de octubre de 2019, la cual consiste en Suspender todas la Labores Desarrollo, Preparación y Explotación presentes en el Inclinado Principal 1, (con Coordenadas Norte: 1396225.91 - Este: 1164914.18), y en todas las labores presentes en la mina teniendo en cuenta, que al realizar el recorrido interno, a los 60 metros se evidenció que los niveles de O₂: 17,9% y CO₂: 1,62% se encuentran por fuera de los límites permisibles según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando. (...).”

Mediante AUTO PARCU- 1336 del 21 de octubre del 2019, notificado en estado jurídico No. 109 del 22 de octubre del 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las

¹ Notificado por estado jurídico No. 111 del día 5/11/2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respalda" La presentación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESO M/CTE (\$ 219.715.836.00)**; por lo anterior se le concede un término de **QUINCE (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU - 0374 del 13 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No.030 el 16 de marzo de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.3. Advertir al titular minero**, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, **Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante auto **PARCU-1336 de fecha 21 de octubre de 2019**, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.(...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FIH-114C1, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*²

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.*³

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. **FIH-114C1** por parte del señor **OSCAR TORRADO ÁLVAREZ**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 1336 del 21 de octubre del 2019 notificado en estado Jurídico No. 109 del 22 de octubre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *la NO presentación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar* **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 219.715.836.00**. Así mismo, a través de AUTO PARCU- 0374 del 13 de marzo de 2020, notificado en estado Jurídico No. 030 del 16 de marzo 2020, la autoridad minera dispuso lo siguiente: (...).**3. Advertir al titular minero**, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, **Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante auto

² Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

³ Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARCU-1336 de fecha 21 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente (...)

Para el requerimiento realizado por auto PARCU No. 1336 del 21 de octubre del 2019, se le otorgó un plazo 15 días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 109 del 22 de octubre 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 12 de noviembre de 2019 sin que a la fecha el señor **OSCAR TORRADO ÁLVAREZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 109 del 22 de octubre 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 14 de noviembre de 2019, sin que a la fecha el señor **OSCAR TORRADO ÁLVAREZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se mantiene **LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA** al Contrato de Concesión **No. FIH-114C1**, en visita del 11/10/2019 y ratificada mediante auto de visita 1364 del 01 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 111 del 05 de noviembre de 2019.

*"(...)ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD**, impuesta en la visita de fiscalización integral de fecha 11 de octubre de 2019, la cual consiste en **Suspender todas la Labores Desarrollo, Preparación y Explotación** presentes en el **Inclinado Principal 1**, (con Coordenadas Norte: 1396225.91 - Este: 1164914.18), y en todas las labores presentes en la mina teniendo en cuenta, que al realizar el recorrido interno, a los 60 metros se evidenció que los niveles de O₂: 17,9% y CO₂: 1,62% se encuentran por fuera de los límites permisibles según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando. (...)".*

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **FIH-114C1**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato **No. FIH-114C1**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. FIH-114C1**, otorgado al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, identificado con el número de cedula No. 13.385.619, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **FIH-114C1**, suscrito al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, identificado con el número de cedula No. 13.385.619, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FIH-114C1** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión **FIH-114C1**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de El Zulia, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIH-114C1 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión **No. FIH-114C1**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, en condición de titular del Contrato de Concesión **FIH-114C1**, el Concepto Técnico **PARCU 0312 de fecha 10 de marzo de 2020**.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, en condición de titular del Contrato de Concesión **FIH-114C1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinador PARCU

Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte

Revisó: Jose Camilo Juvinao , Abogado (a) VSCSM

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Diagonal 256 N° 95A - 55, Bogotá - Línea Bogotá (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 - Código Postal: 110911 - www.472.com.co

472 El servicio de envíos
 de Colombia

Remite:
 Nombre: ANM PAR CUQUIA
 Dirección: CALLE BA
 1E-103 B CAJEDOS
 Municipio: CAJEDOS
 Departamento: NISANTANDER
 Código Postal: 550000
 Teléfono: 3122222222

Destinatario:
 Nombre: OSCAR TORRADO ALVARO
 Dirección: M2 19
 MTA BRISAS DEL
 NORTE
 Municipio: CAJEDOS
 Departamento: NISANTANDER
 Código Postal: 550000
 Teléfono: 3122222222

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANM PAR CUQUIA	
Dirección / Address: CALLE BA 1E-103 B CAJEDOS	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUQUIA	Departamento / State: NISANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070484801

Nombre / Name: OSCAR TORRADO ALVARO	
Dirección / Address: M2 19 MTA BRISAS DEL NORTE	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUQUIA	Departamento / State: NISANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

24/2/21